

**NOTARIA VIGÉSIMO SEGUNDA
DEL CANTÓN QUITO**

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
IMPORTADORA DCHOPIN CIA. LTDA.**

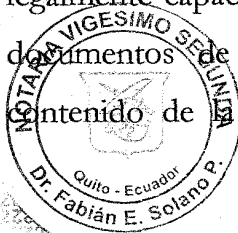
Que otorgan:

**SRA. JAKELINE PILAR NARVAEZ NARVAEZ;
SR. CHRISTIAN ALFREDO FALCONY NARVAEZ; y,
SR. LUIS ALEJANDRO ORTIZ NARVAEZ.**

CUANTÍA: U.S.D. \$ 2.000,00

Di 3 copias D.S.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día MIÉRCOLES diecisiete (17) de SEPTIEMBRE del año dos mil ocho, ante mi Notario Público Vigésimo Segundo de este Cantón, doctor Fabián Eduardo Solano Pazmiño, comparecen libre y voluntariamente los señores: JAKELINE PILAR NARVÁEZ NARVÁEZ, de estado civil divorciado, por sus propios derechos; CHRISTIAN ALFREDO FALCONY NARVÁEZ, de estado civil soltero, por sus propios derechos; y, LUIS ALEJANDRO ORTIZ NARVÁEZ, de estado civil soltero, por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces a quienes de conocerles doy fe por haberme presentado sus documentos de identificación y me solicitan elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO.-** En el registro de



escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una en la que conste el contrato social de compañía limitada, que mediante este instrumento celebran los comparecientes, de acuerdo a las siguientes estipulaciones y cláusulas:

PRIMERO.- COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura y por sus propios derechos las siguientes personas: UNO: **JAKELINE PILAR NARVÁEZ NARVÁEZ**, de estado civil divorciado, de ocupación comerciante, DOS: **CHRISTIAN ALFREDO FALCONY NARVÁEZ**, de estado civil soltero, de profesión fotógrafo; TRES: **LUIS ALEJANDRO ORTIZ NARVÁEZ**, de estado civil soltero, de ocupación comerciante; todos de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito y plenamente capaces para contratar y obligarse.-

SEGUNDO.- CONTRATO DE COMPAÑÍA.- Los comparecientes declaran expresan su voluntad de constituir una compañía de responsabilidad limitada, uniendo sus capitales, para emprender en operaciones comerciales y participar de las utilidades de la sociedad; siguiendo esta empresa las regulaciones de la Ley de Compañías, Código Civil, Código de Comercio y de los presentes estatutos que a continuación se expresan.- **TERCERO.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA**

IMPORTADORA DCHOPIN CIA. LTDA.- ARTICULO PRIMERO.-

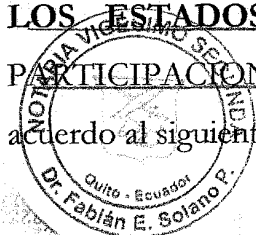
DENOMINACIÓN.- La Compañía se llamará "**IMPORTADORA DCHOPIN CIA. LTDA.**"- **ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD**

Y DOMICILIO.- La nacionalidad de la compañía es ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito (Ecuador), pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier lugar de la Republica del Ecuador, previa resolución de la Junta General de Socios.-

ARTICULO TERCERO.- DURACIÓN.- La duración será de cincuenta años (50) a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el competente Registro Mercantil.- **ARTICULO CUARTO.- OBJETO**

SOCIAL.- La compañía podrá dedicarse a las siguientes actividades: a)

Importación, exportación, comercialización, distribución, compra, ventas al por mayor y menor o al detal de todo tipo de prendas de vestir, zapatos accesorios y afines; compra venta y distribución de artículos para el consumidor; b) El suministro, importación, exportación, comercialización, distribución, representación, agenciamiento, instalación, consignación, provisión, compra y venta al por mayor y menor, reparación, mantenimiento, ensamblaje, y fabricación de ropa, zapatos y accesorios; equipos, partes, piezas y repuestos, maquinas, aparatos y más elementos de equipos relacionados con el objeto indicado; c) Son propias de la compañía todas las actividades conexas a las que arriba quedan indicadas y que, mediata o inmediatamente se relacionan con ellas; d) La actividad mercantil como mandataria, mandante, agente y/o representante de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras acorde con su objeto; e) Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá también dedicarse a la actividad relacionada con negocios de fabricación tales como: prendas de vestir zapatos, accesorios.- Para lo cual podrá celebrar todos los actos y contratos civiles y mercantiles que fueren necesarios para el cumplimiento de su actividad; f) Podrá participar en el capital de otras compañías, así como recibir aportes de capital sea en numerario, en especie, adquirir, ceder y transferir acciones y participaciones de otras compañías a la vez que podrá aceptar representaciones, agencias y mandatos que tengan relación con el objeto social de la compañía.- En general la compañía podrá realizar todos los actos de comercio, contratos y operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas que sean acordes con su objeto y necesarios y convenientes para su cumplimiento.- **ARTICULO QUINTO.- CAPITAL E INTEGRACIÓN.**- El capital de la compañía estará formado por las aportaciones de los socios, siendo su monto de **DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, dividido en DOS MIL PARTICIPACIONES de UN DÓLAR cada una, pagaderas en numerario y de acuerdo al siguiente cuadro de integración del Capital:



	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE PARTICIPACION ES	PORCENTAJE DE PARTICIPACION ES	TIPO DE INVERSIÓN
Jakeline Narváez Narváez	\$ 1960	\$ 1960	1960	98 %	Nacional
Alejandro Ortiz Narváez	\$ 20	\$ 20	20	1 %	Nacional
Christian Falcony Narváez	\$ 20	\$ 20	20	1 %	Nacional
TOTAL	\$ 2000	\$ 2000	2000	100%	

El capital pagado en numerario se depositará en uno de los Bancos de la ciudad de Quito, a nombre de la compañía en formación en la cuenta especial de integración de capital, certificado bancario que se agrega como documento habilitante al presente instrumento público.- **ARTICULO SEXTO.-**

CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.- La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponde, debiendo llevar las firmas del Presidente y del Gerente General.- **ARTICULO**

SEPTIMO.- CESIÓN DE PARTICIPACIONES.- Las participaciones que tiene el socio en la compañía, son transferibles por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios o de terceros, previo el consentimiento unánime del capital social, en la forma dispuesta por la Ley de Compañías.- Las participaciones serán también transmisibles por herencia y siendo varios los herederos, estarán representados en la Compañía por una persona que designasen para el efecto.-

ARTICULO OCTAVO.- DEL FONDO DE RESERVA.- La compañía formará un fondo de reserva legal hasta que ésta alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social.- En cada anualidad la compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento para este fin.- **ARTICULO**

NOVENO.- REPARTO DE UTILIDADES.- Los socios tendrán derecho a percibir los beneficios que les corresponda a prorrata de las participaciones

sociales pagadas.- **ARTICULO DÉCIMO.- RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS.**- La responsabilidad de los socios de la compañía se limita exclusivamente al monto de sus participaciones individuales determinadas en el presente contrato social y en la proporción que se ha establecido en el mismo.- En consecuencia percibirán los beneficios que les correspondiese a prorrata de las participaciones sociales efectivamente pagadas por ellos.- (En lo que atañe a los demás derechos y obligaciones de los socios, estos son los determinados en la Ley de Compañías y los presentes estatutos.- **ARTICULO DÉCIMO**

PRIMERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-

La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y será administrada por el Presidente y el Gerente General, quienes tendrán las atribuciones, derechos y obligaciones establecidas en la Ley de Compañías y en este estatuto.-

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- LA JUNTA GENERAL DE

SOCIOS.- La Junta General formada por los Socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía.- **ARTICULO DÉCIMO**

TERCERO.- CLASES DE JUNTAS.- a) Junta General Ordinaria; y, b) Junta General Extraordinaria.- **ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- JUNTA**

GENERAL ORDINARIA.- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para tratar los asuntos puntualizados en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria, bajo pena de nulidad.- **ARTICULO**

DÉCIMO QUINTO.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- Las

Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fuesen convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la Convocatoria.- **ARTICULO DÉCIMO**

SEXTO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- A la Junta

General de socios, validamente constituida le corresponde las siguientes atribuciones: a) Designar Presidente y Gerente General de la Compañía, fijar sus remuneraciones, conocer sus excusas y resolver sobre su remoción por causas



legales; b) Conocer y resolver acerca de los balances, anexos, cuentas y el informe que debe presentar anualmente el Gerente General de la Compañía; c) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de los dividendos que deberán repartir anualmente a los socios; d) Autorizar la transferencia o el gravamen de cualquier bien inmueble de la Compañía; e) Acordar las modificaciones al Contrato Social; f) Interpretar los presentes Estatutos, dictar los reglamentos y normas que considere convenientes para el cumplimiento y desarrollo de las finalidades sociales; g) Resolver sobre la fusión, transformación, disolución y liquidación de la Compañía, nombrar los liquidadores y fijar su retribución; h) Resolver la apertura o supresión de sucursales o agencias dentro del territorio nacional o fuera de él; i) Aprobar las Actas y resoluciones que se den en las Juntas Generales; j) Autorizar la contratación de créditos cuando estos excedan de veinte y cinco mil dólares de los Estados Unidos de Norte América; k) Autorizar a los socios la Cesión de sus participaciones entre ellos o a terceras personas y consentir en el ingreso de nuevos socios; l) Acordar la exclusión del socio por cualquiera de las causales previstas en la Ley; m) Ejercer fiscalización de las actividades de la compañía o determinar la forma en que ésta fiscalización se efectúe; n) Resolver cualquier asunto sometido a su conocimiento, siempre y cuando conste en la convocatoria, salvo el caso de Junta Universal; o) Las demás atribuciones determinadas en la Ley de Compañías y en estos Estatutos.-

ARTICULO DÉCIMO SEPTIMO.- CONVOCATORIA A JUNTA

GENERAL. Las Juntas Generales serán convocadas mediante comunicación escrita, la misma que será suscrita por el Presidente de la compañía, en cuyo contenido deberá constar el motivo por el cual se convoca, el día, la fecha, lugar y hora de reunión.- La convocatoria debe recibirse por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha señalada para la Junta.- Los socios podrán concurrir a ella personalmente o por medio de un representante.- La representación se conferirá mediante carta - poder, dirigida a la Compañía, con carácter especial para cada

Junta o mediante poder notarial legalmente conferido.- El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento (10%) del capital social podrán pedir por escrito en cualquier tiempo, al administrador, la convocatoria a Junta General de Socios para tratar asuntos que indiquen en su petición.- Si el administrador rehusare hacer la convocatoria o no la hiciese dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, podrán recurrir a la Superintendencia de Compañías, solicitando dicha convocatoria.-

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- QUÓRUM E INSTALACIÓN DE LA JUNTA GENERAL.-

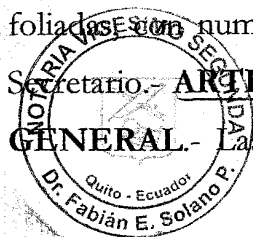
La Junta General de Socios se entenderá validamente integrada cuando concurriesen en primera Convocatoria más de la mitad del Capital Social.- Si por cualquier razón no se integrase la Junta General en la primera convocatoria, se hará una segunda convocatoria y la Junta se reunirá con el número de socios presentes, debiendo así expresarse en la referida convocatoria.-

ARTICULO DECIMO NOVENO.- PRESIDENCIA, SECRETARIA Y ACTA DE JUNTA.-

Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la compañía o por el Presidente ad-hoc que la Junta designase en cada caso por ausencia del Presidente.- Actuará como Secretario el Gerente General de la Compañía o la persona que la Junta designase con carácter de Secretario ad-hoc, por ausencia del titular.- El acta de las deliberaciones y acuerdos de Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y Secretario; de cada Junta se formará un expediente con la copia del acta respectiva, se incorporará también a dicho expediente los demás documentos que hayan sido puesto en conocimiento de la Junta General.- Las actas de juntas generales serán autorizadas por el Presidente y Secretario de la Junta, se registrarán por el artículo ciento veintidós de la Ley de Compañías.- Dichas actas se extenderán en hojas móviles, escritas al anverso y reverso, debidamente foliadas con numeración continua y sucesiva, y rubricadas una por una por el

ARTICULO VIGÉSIMO.- RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-

Las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría



absoluta de votos del capital social concurrente a la reunión, siempre que tal mayoría represente a más del cincuenta por ciento (50%) de dicho capital.- Cada participación da derecho a un voto y los votos en blanco, así como las abstenciones se sumarán a la mayoría, téngase en cuenta lo señalado por el artículo ciento diecisiete de la Ley de Compañías vigente.- **ARTICULO**

VIGÉSIMO PRIMERO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente es elegido por la Junta General de Socios y en caso de falta o ausencia es reemplazado por el Gerente General.- El Presidente podrá o no ser socio de la Compañía y durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido por un periodo igual o indefinidamente.- Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Presidir y dirigir las sesiones de Juntas Generales de Socios así como convocarlas; b) Súper vigilar y supervisar la correcta marcha de la Compañía; c) subrogar al Gerente General en casos de ausencia, impedimento o incapacidad temporal; d) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones tomadas en Junta de Socios; e) Colaborar con el Gerente General en procura del control de los negocios sociales y de la buena marcha de la compañía; f) Velar por el fiel cumplimiento de la Ley, de los estatutos y de las resoluciones de la Junta General; g) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación no negociables y las Actas de Junta General; h) Suscribir los actos o contratos del giro ordinario de la compañía en los que se requiera la solemnidad de escritura publica, o para la compra y venta de acciones o participaciones en otras compañías o para la compra, arrendamiento o toma en administración de otras empresas similares, consideradas de interés y provecho por la Junta General de Socios, que se requiera autorización de la misma por ser mayor de veinte y cinco mil dólares de los Estados Unidos de América; i) Intervenir en todos los actos que por resolución de la Junta General deba realizar a nombre de la compañía; j) Ejercer las demás atribuciones y cumplir con las obligaciones que le declare la Junta General.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- REPRESENTACIÓN**

LEGAL DE LA COMPAÑÍA.- La representación legal, judicial o extrajudicial de la compañía le corresponde al Gerente General o a quien por cualquier causa estuviese reemplazándolo, por lo que tiene facultad para comparecer a juicio a nombre de la compañía como actor o como demandado, con la facultad especial de designar procurador judicial para casos determinados; sirviéndoles de título o credencial suficiente el nombramiento debidamente inscrito en el Registro Mercantil firmado por el Presidente de la Junta General sin perjuicio de cumplir con lo que ordena el artículo trece de la Ley de Compañías.- **ARTICULO**

VIGÉSIMO TERCERO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General de la compañía es elegido por la Junta General de Socios pudiendo ser éste socio o no de la compañía y durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- Sus atribuciones son las siguientes: a) Desempeñar las funciones de Secretario de la Junta General de Socios y de la compañía; b) Presentar anualmente a la Junta General Ordinaria su informe de actividades, balance anual y las cuentas de pérdidas y ganancias, así como las propuestas de distribución de beneficios; c) Cuidar bajo su responsabilidad que se lleve debidamente la contabilidad y los libros que exige la Ley de Compañías, Código de Comercio y que se de cumplimiento a las Leyes Tributarias y laborales, que afecten a la Compañía; d) Contratar y remover a los empleados de la compañía, fijar sus sueldos y salarios, aceptar renunciaciones y celebrar cualquier tipo de acuerdos y transacciones; e) Administrar los negocios de la sociedad ejecutando a nombre de ella los actos o contratos de giro ordinario, requiriendo autorización de la Junta General y la intervención conjunta del Presidente para la contratación de créditos, cuando éstos excedan de veinte y cinco mil dólares de los Estados Unidos de América, para la celebración de contratos que excedan los veinte y cinco mil o de aquellos que requieran la solemnidad de escritura pública, o para la compra y venta de acciones o participaciones en otras compañías o para la compra, arrendamiento o toma en administración de otras empresas similares,



consideradas de interés y provecho por la Junta General de Socios; f) Manejar bajo su responsabilidad los fondos de la sociedad, los mismos que de ser en dinero se depositarán en la cuenta o cuentas corrientes que se abrirán en uno de los bancos de la localidad; g) Girar contra las cuentas corrientes y otras de la compañía con su sola firma o conjunta; h) Comparecer a juicio a nombre de la compañía, sea esta actora o demandada, en virtud de su representación legal, pudiendo para ello otorgar poder especial o procuración judicial; i) Elaborar el presupuesto anual y el plan de actividades de la compañía, sugiriendo enmiendas, reformas y experiencias para su mejor desempeño; j) Subrogar el Presidente de la compañía en la administración de la misma, en caso de falta o ausencia o impedimento de este y convocar a la Junta General de Socios, la misma que deberá designar su reemplazo, si la falta o ausencia fuesen definitivas; k) suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación; l) Ejercer las demás atribuciones señaladas en la Ley, en estos estatutos, por la Junta General o por los Reglamentos de la Sociedad.- **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.-**

DURACIÓN DE FUNCIONES.- Es obligación de la Junta General elegir al Presidente y al Gerente General de la compañía, quienes durarán en su funciones dos años y podrán ser reelegidos indefinidamente, estando obligados a actuar bajo la denominación objetiva de la compañía, cuando estén representando a la misma.- A pesar de haber concluido el periodo de sus funciones, deberán continuar en ellas hasta ser legalmente reemplazados, salvo el caso de destitución.- **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- EJERCICIO**

ECONÓMICO.- El ejercicio económico de la compañía para todos los fines serán computados desde el primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año; es decir un año calendario.- (El primer ejercicio será desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil hasta el treinta y uno de diciembre del año en curso.- Al final de cada ejercicio económico se realizará el inventario y el balance general con el estado de situación del activo y del pasivo de la Compañía,

documentos que serán puestos a consideración de la Junta General de Socios, de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías.- **ARTICULO**

VIGÉSIMO SEXTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Será causa de

disolución y liquidación de la compañía: a) El cumplimiento del término fijado en este contrato; b) La conclusión de las actividades para las que se estableció o la imposibilidad manifiesta de concretar el fin social; c) La pérdida del cincuenta por ciento o más del Capital Social y reservas; d) La fusión o absorción en los términos establecidos por la Ley de Compañías; e) El acuerdo de los socios o de la Junta General; f) El traslado de domicilio principal de la Compañía a país extranjero; g) La resolución judicial o de la Superintendencia de Compañías y en los demás caso previstos en la Ley.- (Una vez disuelta la compañía se procederá a liquidarla de acuerdo a las disposiciones contempladas y establecidas en la Ley de Compañías y demás pertinentes.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEPTIMO.-**

REMANENTE.- El remanente del patrimonio una vez efectuada la liquidación de la compañía, será distribuido entre los socios o en proporción a las participaciones sociales pagadas de cada uno.- **ARTICULO VIGÉSIMO**

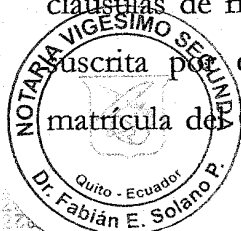
OCTAVO.- DISPOSICIONES GENERALES.- DE LOS SOCIOS.- Los socios tendrán los derechos y obligaciones establecidos en la Ley y su responsabilidad estará limitada al monto de sus participaciones sociales.-

ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- MUERTE, INTERDICCIÓN O QUIEBRA DE LOS SOCIOS.- La sociedad no se liquidará por muerte,

interdicción o quiebra de los socios.- La quiebra de la compañía no comporta la de los socios.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.-** En todo lo que no estuviese

previsto en los presentes estatutos, se sujetará la sociedad a la Ley de Compañías y demás Leyes de la República.- Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de rigor para la plena validez de este contrato.- Hasta aquí la minuta

firmada por el doctor Antonio Chávez Chimbo, Profesional Abogado con matrícula del Colegio de Abogados de Pichincha número siete mil ochocientos

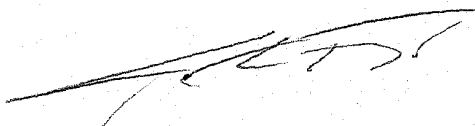


setenta y cinco y leída que les fuera esta escritura a los comparecientes, éstos se afirman y ratifican en el contenido de las cláusulas precedentes, quienes para constancia la firman conmigo el suscrito Notario, en unidad de acto de todo lo que doy fe.-



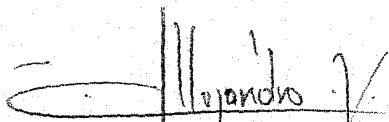
SRA. JAKELINE NARVÁEZ NARVÁEZ

C.C. 170631930-6



SR. CHRISTIAN FALCONY N.

C.C. 171191718-5



SR. LUIS ALEJANDRO ORTIZ NARVÁEZ

C.C. 171323188-2



DR. FABIAN E. SOLANO P.

NOTARIO VIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7209970
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CHAVEZ CHIMBO ANTONIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 09/09/2008 4:58:14 PM

PRESENTE:

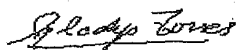
A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- IMPORTADORA DCHOPIN CIA. LTDA. ✓
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 09/10/2008

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL





BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito,

11 de Septiembre de 2008

Mediante comprobante No.

645601845

, el (la) Sr.

JAKELINE NARVAEZ NARVAEZ

consignó en este Banco, un depósito de US\$

2,000.00

por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de

IMPORTADORA DCHOPIN CIA. LTDA

que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente, emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía

NOMBRE DEL SOCIO

1	NARVAEZ NARVAEZ JAKELINE PILAR	US.\$.	1,960.00
2	ORTIZ NARVAEZ LUIS ALEJANDRO	US.\$.	20.00
3	FALCONY NARVAEZ CHRISTIAN ALFREDO	US.\$.	20.00
TOTAL		US.\$.	2,000.00

La tasa de interés que se reconocerá por el momento depositado es del ... 1.75 % anual, la misma que será reconocido únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C. A. se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no aplica para el Banco ninguna responsabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración.



Atentamente

BANCO DEL PICHINCHA C.A.

Alba Naranjo Becerra

Ejecutivo de Negocios

Agencia Alameda

FIRMA AUTORIZADA

AGENCIA

0000008

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CENSALACION

CECULA DE CIUDADANIA NO 170631930-6

NARVAEZ NARVAEZ JAKELINE PILAR
CARCHI/TULCAN/TULCAN
17 OCTUBRE 1963
002-1 0494 00983 F
CARCHI/ TULCAN
TULCAN

1963

ECUATORIANA***** V4344V4444

DIVORCIADO
SECUNDARIA COMERCIANTE
JORGE NARVAEZ
BELGICA NARVAEZ
RUMINAHUI
21/11/2007
21/11/2019
REN 2551895
Pch

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

Elecciones 30 de Septiembre del 2007
170631930-6 0171-110
NARVAEZ NARVAEZ JAKELINE PILAR
PICHINCHA QUITO
SANTA PRISCA
DUPLICADO USD 8
TRIBUNAL PROVINCIAL DE PICHINCHA - 6011105
0562730 28/03/2008 11:28:53

Dr. Fabián E. Solano P., Notario Vigésimo Segundo del Cantón Quito, CERTIFICO que el documento que antecede, es fiel copia certificada del documento original que se ha puesto a la vista.

17 SET. 2008

Dr. Fabián E. Solano P.
NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON QUITO



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 121191718-5

FALCONY NARVAEZ CHRISTIAN ALFREDO

PICHINCHA/QUITO/SANTA BARBARA

12 MARZO 1978

REG. CIV. 004-0398 02795 M

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1978

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** E333312222

SOLTERO

SECUNDARIA FOTOGRAFO PROPIOCUP

IVAN ALFREDO FALCONY

GUADALUPE EMMA NARVAEZ

QUITO

FECHA DE EMISION 12/09/2005

12/09/2017

FORMA No. REN 1585934

Pch

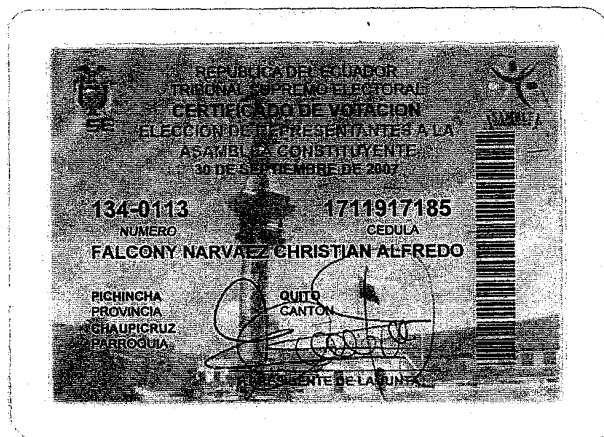
PULGAR DERECHO

Dr. Fabián E. Solano P., Notario Vigésimo
segundo del Cantón Quito, CERTIFICO
que el documento que antecede, es fiel
copia certificada del documento original
que se ha puesto a la vista.- 17 SET. 2008

Quito, a

Dr. Fabián E. Solano P.
NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON QUITO



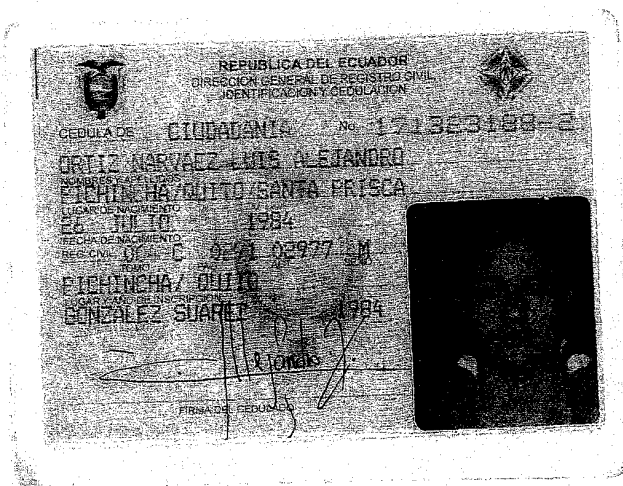


Dr. Fabián E. Solano P., Notario Vigésimo
Segundo del Cantón Quito, CERTIFICO
que el documento que antecede, es fiel
copia certificada del documento original
que se ha puesto a la vista. 17 SET. 2008

Quito, a

Dr. Fabián E. Solano P.
NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON QUITO





Dr. Fabián E. Solano P., Notario Vigésimo Segundo del Cantón Quito, CERTIFICO que el documento que antecede, es fiel copia certificada del documento original que se ha puesto a la vista.-

Quito, 17 SET. 2008

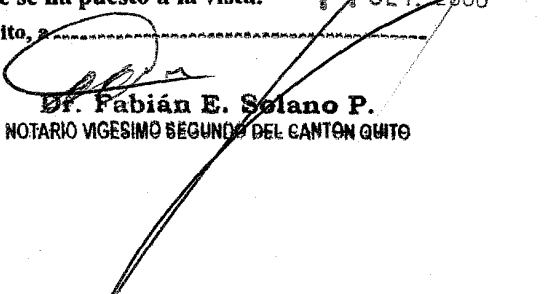
Dr. Fabián E. Solano P.
NOTARIO VIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTON QUITO



0000010

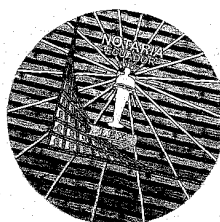
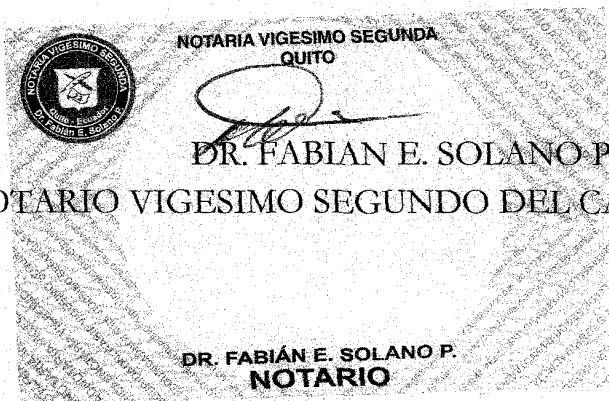


Dr. Fabián E. Solano P., Notario Vigésimo
Segundo del Cantón Quito, CERTIFICO
que el documento que antecede, es fiel
copia certificada del documento original
que se ha puesto a la vista.- 17 SET. 2008
Quito, a

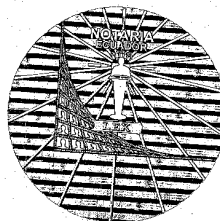
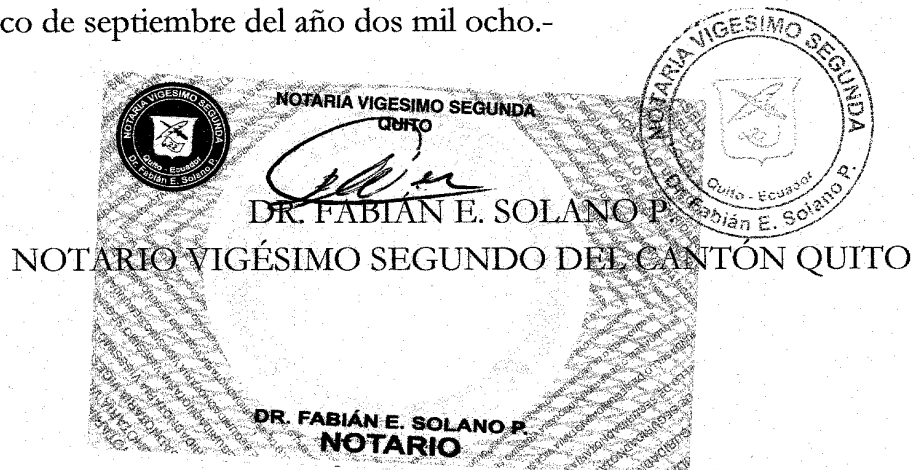

Dr. Fabián E. Solano P.
NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON QUITO



Se otorgó ante mi y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, de constitución de la compañía Importadora DCHOPIN CÍA. LTDA., que otorga Jakeline Pilar Narváez y otros, firmada y sellada en Quito, a diecisiete de septiembre del año dos mil ocho.-



RAZÓN.- Al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de la compañía IMPORTADORA DCHOPIN CIA. LTDA., que otorga Jakeline Pilar Narváez y otros, en fecha 17 de septiembre del 2.008, ante mi Dr. Fabián Eduardo Solano Pazmiño, Notario Vigésimo Segundo del Cantón Quito, tomé nota de la aprobación de la misma, según resolución número 08.Q.IJ.003953 de fecha 23 de septiembre del año 2.008, emitido por la Superintendencia de Compañías.- Quito, a veinticinco de septiembre del año dos mil ocho.-





0000012

**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **08.Q.IJ. TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 23 de septiembre de 2.008, bajo el número **3844** del Registro Mercantil, Tomo 139.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"IMPORTADORA DCHOPIN CÍA. LTDA."**, otorgada el diecisiete de septiembre del año dos mil ocho, ante el Notario **VIGÉSIMO SEGUNDO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FABIÁN EDUARDO SOLANO PAZMIÑO**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **2350**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **044586**.- Quito, a veintidós de octubre del año dos mil ocho.- **EL REGISTRADOR**.-



DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-



0000013

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



OFICIO No. SC.IJ.DJC.08. 030996

Quito, 28 nov. 2008

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **IMPORTADORA DCHOPIN CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vasquez
SECRETARIO GENERAL